

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
Providencia Administrativa N° 003
Caracas, 16 de febrero de 2011

200° y 151°

El Comité Ejecutivo del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 11 de la Ley de la Cinematografía Nacional, y de conformidad con lo aprobado por el referido Comité en Reunión Extraordinaria N° 02-11 de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil once (2011), dicta el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE ESTÍMULO Y
FOMENTO A LA CREACIÓN Y LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA**

Artículo 1°: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para los concursos de estímulo y fomento a la creación y la producción cinematográfica y transferencias a cine en 35mm.

Artículo 2°: A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. Animación: obra cinematográfica que presenta objetos y movimientos realizados mediante un proceso a través del cual se generan imágenes mediante diversas técnicas (modo tradicional en acetato, medios computarizados y técnicas artesanales varias).
2. Autor: creador de la obra de ingenio cinematográfica.
3. Beneficiario: Autor-Realizador cuyo proyecto resulta seleccionado para recibir un estímulo previsto en una convocatoria del CNAC.
4. Categorías de Producción Cinematográfica: cada una de las formas de producción cinematográfica en las que se puede aspirar a recibir un estímulo del CNAC, a saber:
 - a) Largometraje Ópera Prima (ficción, documental, animación)
 - b) Largometraje de Ficción: Segunda y Tercera Obra Cinematográfica
 - c) Largometraje de Ficción: Experimentado
 - d) Largometraje Documental: Segunda y Tercera Obra Cinematográfica

- e) Largometraje Documental: Experimentado
 - f) Largometraje de Animación: Segunda y Tercera Obra Cinematográfica
 - g) Largometraje de Animación: Experimentado
 - h) Mediometrage Documental
 - i) Mediometrage de Animación
 - j) Cortometraje de Ficción
 - k) Cortometraje de Animación
 - l) Cortometrajes documentales
 - m) Coproducción Minoritaria Venezolana de Largometraje
5. Comisión de Estudios de Proyectos: grupo de personas naturales, integrado según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Nacional, cuya misión es evaluar los proyectos en concurso y hacer las recomendaciones respectivas al Comité Ejecutivo.
 6. Comité de Estudio de Guiones Cinematográficos: grupo de personas naturales, conformado según lo dispuesto en el artículo 20 párrafo único del presente Reglamento, responsable de emitir la constancia de guión cinematográfico terminado.
 7. Comité Ejecutivo: órgano del CNAC cuyas atribuciones y reglas de conformación son detalladas en los artículos 11 y 12 de la Ley de la Cinematografía Nacional.
 8. Concursante: Autor-Realizador (persona natural) que presenta proyectos en los lapsos y términos establecidos en una convocatoria. En el caso previsto en el Artículo 35 del presente Reglamento puede ser una persona jurídica.
 9. Constancia de Guión Cinematográfico Terminado: documento emitido por el Comité de Estudios de Guiones Cinematográficos que acredita que el guión cinematográfico tiene las condiciones mínimas de suficiencia (estándares) relativas a formato y duración para un proyecto de largometraje, en concordancia con los artículos 20 y 21 de este Reglamento.
 10. Contrato de Estímulo: contrato formalmente celebrado entre el CNAC y el Autor-Realizador beneficiario, en cualquier forma y bajo cualquier modalidad de estímulo, en el cual se conviene el otorgamiento de un aporte económico al Autor-Realizador beneficiario, previo el cumplimiento de las formalidades correspondientes.
 11. Convocatoria: proceso mediante el cual el CNAC realiza un llamado a concurso para la selección de proyectos cinematográficos.
 12. Coproducción Minoritaria Venezolana de Largometraje: acuerdo celebrado entre una o más empresas cinematográficas venezolanas y una o más empresas extranjeras, con el objeto de realizar una obra cinematográfica en cualquier soporte o formato, sobre la base de uno o más contratos de coproducción entre la parte venezolana y las coproductoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica o cualquier otro Acuerdo

válidamente suscrito por la República. La parte venezolana no debe ser menor del diez por ciento (10%) ni mayor del treinta por ciento (30%) del presupuesto total de producción.

13. Cortometraje: obra cinematográfica de ficción, animación o documental, cuya duración de proyección no excede de 30 minutos.
14. Costos promedios de las Obras Cinematográficas Nacionales: costos referenciales fijados por el Comité Ejecutivo para el otorgamiento de los aportes.
15. Crédito: forma de estímulo consistente en la asignación de recursos, en el cual se establece la recuperación íntegra del monto invertido por el CNAC, así como de los intereses que se generen hasta su pago total, en los términos convenidos. La figura de crédito sólo puede aplicarse a la modalidad de Terminación de Largometrajes, en atención a lo dispuesto en el artículo 34 del presente Reglamento.
16. Criterios de Evaluación de Proyectos: directrices que debe seguir la Comisión de Estudios de Proyectos al evaluar los proyectos que se sometan a su consideración. Dichas directrices se rigen por los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley de la Cinematografía Nacional, y por las normas contenidas en el Reglamento de dicha Ley. Así como las directrices que deben seguir los miembros del Comité de Estudio de Guiones Cinematográficos y los criterios contenidos en los Baremos.
17. Cronograma de Desembolsos: descripción de las distintas etapas o plazos en que serán puestos a disposición de la producción de la obra cinematográfica, los recursos provenientes de las distintas fuentes de financiación o los aportes de coproductores, en caso de haberlos, de conformidad al Plan de Financiamiento.
18. Cronograma de Entrega de Aportes del CNAC: descripción de las distintas etapas o plazos en que el CNAC pone a disposición del proyecto los recursos financieros que le son aprobados por el CNAC.
19. Dación en Pago: mecanismo por el cual el Autor-Realizador beneficiario se libera de una obligación económica adeudada al CNAC, entregando un bien en sustitución del monto adeudado, siempre que haya previo consentimiento del CNAC, y el bien le sea entregado a su entera satisfacción.
20. Desarrollo de Proyecto de Largometraje Cinematográfico: es el conjunto de gestiones diseñadas y a ser emprendidas por el Autor-Realizador para la búsqueda de recursos y la elaboración del plan de financiación del proyecto de obra cinematográfica de largometraje de ficción, documental o animación.

En el caso de Desarrollo de Proyecto de Largometraje de Animación, también contempla que los recursos serán destinados para la realización el *storyboard* definitivo, la realización del *casting* de voces, la realización de pruebas de locución, del diseño de producción con práctica de modelado texturizado, animación, luces,

sombras, renderización y edición, entre otros procesos técnicos que permitan determinar los costos reales y el tiempo específico de la producción de la animación Largometraje.

En el caso de Desarrollo de Proyecto de Largometraje Documental, el aporte puede además abarcar el trabajo de profundización en la investigación: arqueo bibliográfico, hemerográfico, antropológico, entre otros (viajes, entrevistas, etc.), para llegar a la estructura narrativa definitiva y el planteamiento logístico consecuente.

21. Director: Autor-Realizador responsable creativo de la obra cinematográfica.
22. Documental: obra cinematográfica cuya base de investigación contempla el tratamiento directo de algún aspecto de la realidad. Se excluyen específicamente los informativos, programas de debate, *reality shows*, programas escolares, didácticos y de aprendizaje, obras publicitarias y propagandísticas, así como las producciones dirigidas a promover una institución o sus actividades.
23. Escaleta: fase de elaboración del guión cinematográfico en la cual se fragmenta el argumento en escenas, de modo que éstas describen sucintamente la acción, especificando el tiempo y el espacio en que acontece, sin incluir diálogos.
24. Estímulo: aporte económico que otorga el CNAC a un Autor-Realizador.
25. Estrategia de Financiamiento: propuesta que desarrolla cronológicamente el proceso de búsqueda de todos los recursos necesarios para asegurar la producción de la obra, tales como acuerdos de coproducción, cartas de crédito, avales y otros mecanismos financieros previstos de acuerdo al Plan de Financiamiento.
26. Estreno Comercial: presentación en forma continua de una obra cinematográfica que se exhiba por primera vez en salas de exhibición certificadas por el CNAC. Se excluyen la premier, el preestreno, los festivales y las exhibiciones de carácter cultural sin fines de lucro.
27. Ficha artística: formato en el cual se consignan los nombres, roles y *curricula* del personal artístico principal que participa en el proyecto.
28. Ficha técnica: formato en el cual se consignan los nombres, cargos y *curricula* del director, productor, guionista y de los jefes de área cinematográfica que participan en el proyecto.
29. Formas de Estímulo: las distintas figuras que puede adoptar el aporte económico otorgado por el CNAC, dependiendo de la expectativa de recuperación del mismo. Estos son:
 - a) Subsidio
 - b) Participación Financiera

- c) Crédito
30. Guionista Cinematográfico: Autor del guión, original o adaptado, en el que se basa la realización de una obra cinematográfica.
31. Guión Cinematográfico: descripción escrita de una obra cinematográfica, destinada a servir de pauta en su realización. Es una descripción de la obra cinematográfica estructurada sobre la base de secuencias, a su contenido dramático, acción y diálogos.
32. Jefe de Área Cinematográfica: Persona que ejerce cualquiera de las direcciones creativas y técnicas en la realización de una obra cinematográfica: Fotografía, Sonido, Arte, Producción, Edición y Música.
33. Largometraje: Obra cinematográfica cuya duración de proyección es igual o superior a setenta (70) minutos.
34. Master Profesional: Formatos o soporte audiovisual tales como:
- a) DV (Dv-cam, mini DV, DVC-Pro)
 - b) Betacam Digital
 - c) Betacam SP
 - d) DCP (Digital Cinema Package)
 - e) Alta Definición Profesional (HD)
 - f) 35mm.
35. Modalidad: Cada una de las áreas en las que los concursantes, Autor-Realizador; pueden, en las oportunidades y condiciones que sean fijadas por el CNAC en cada Convocatoria, presentar sus proyectos a concurso. Estas áreas son:
- a) Desarrollo de Guión Cinematográfico
 - b) Desarrollo de Proyecto de Largometraje (ficción, documental o animación)
 - c) Largometraje Ópera Prima (ficción, documental, animación)
 - d) Largometraje de Ficción: Segunda y Tercera Obra Cinematográfica
 - e) Largometraje de Ficción: Experimentado
 - f) Largometraje Documental: Segunda y Tercera obra Cinematográfica
 - g) Largometraje Documental Experimentado
 - h) Largometraje de Animación: Segunda y Tercera Obra Cinematográfica
 - i) Largometraje de Animación: Experimentado
 - j) Mediometrage Documental
 - k) Mediometrage Animación
 - l) Cortometraje de Ficción
 - m) Cortometraje de Animación
 - n) Cortometraje Documental
 - o) Coproducción Minoritaria Venezolana de Largometraje
 - p) Terminación de Cortometraje, Mediometrage y Largometraje
 - q) Transferencia a Cine 35mm.

36. Obra Cinematográfica Nacional: que cumple las condiciones establecidas en el artículo 42 de la Ley de la Cinematografía Nacional y su Reglamento.
37. Ópera Prima: primer largometraje de un realizador cinematográfico.
38. Obra Cinematográfica de Ficción: aquella que trata de sucesos y personajes producto de la inventiva o imaginación de un autor.
39. Parte Venezolana: conjunto de personas jurídicas y/o naturales venezolanas, incluyendo al CNAC, que en una coproducción internacional, forman el grupo o conjunto de partícipes venezolanos. En caso de una coproducción que cuente con aportes del Programa Ibermedia, se considerará que la participación financiera de dicho Programa también integra la parte venezolana.
40. Participación Financiera: forma de estímulo mediante la cual el CNAC invierte en un proyecto cinematográfico, un monto del veinticinco por ciento (25%) de la participación presupuestaria. La mencionada inversión otorgará al CNAC el derecho a percibir un veinticinco por ciento (25%) de los ingresos que se generen por la explotación comercial de la obra, hasta alcanzar la totalidad del monto entregado. Este aporte será liquidado según la disponibilidad presupuestaria y financiera del CNAC.

La figura de Participación Financiera se aplica a las siguientes modalidades:

- a) Producción de Largometraje de Ficción
 - b) Producción de Largometraje Ópera Prima
 - c) Producción de Documental (Mediometrage y Largometraje)
 - d) Producción de Animación (Mediometrage y Largometraje)
 - e) Coproducción Minoritaria Venezolana de Largometraje
 - f) Terminación de Mediometrage y Largometraje
 - g) Transferencia a 35mm.
41. Participación Presupuestaria: representada por el aporte que efectúa el CNAC para la realización de una obra cinematográfica, constituido en esencia por la sumatoria de los montos de participación financiera y subsidio, según la modalidad, el cual podrá ser de hasta un setenta y cinco por ciento (75 %) del presupuesto total de producción, siempre y cuando no exceda el Presupuesto Promedio de Obra Nacional, en cuyo caso el cálculo del aporte se hará sobre la base de éste último. Sólo en caso de la modalidad de Producción de Largometraje Ópera Prima de Ficción, el aporte del CNAC podrá cubrir hasta el cien por ciento (100%) del Presupuesto de Producción, siempre y cuando no supere el Presupuesto Promedio de la Obra Cinematográfica Nacional.
 42. Plan de Financiamiento: descripción de las posibles fuentes de financiación, nacionales y/o extranjeras según sea el caso, con la estimación de los aportes de cada una de ellas, en concordancia con el presupuesto.

43. Plan de Rodaje: cronograma contentivo de los lugares y fechas pautadas para realizar todas las grabaciones y/o filmaciones de la obra cinematográfica.
44. Post-producción: proceso posterior al montaje o edición de la obra cinematográfica, que culmina con la obtención de una copia definitiva de exhibición.
45. Presupuesto: estimación financiera de los costos totales de un proyecto, que describe los montos asignados a los distintos rubros que lo componen y permite estimar la factibilidad de la producción de acuerdo al guión y la propuesta técnica y de realización, tomando en cuenta los precios promedios de bienes, servicios y remuneraciones sugeridos por el CNAC a través de la Tabla de Rangos Reconocibles y del Presupuesto Promedio de Obra Nacional.
46. Presupuesto Promedio de Obra Cinematográfica Nacional: presupuesto referencial fijado por el Comité Ejecutivo en cada convocatoria y/o cada seis (6) meses para estimar los costos de producción de obras nacionales, aplicables a los distintos géneros y categorías de producción. Para su fijación, es tomada en cuenta la Tabla de Rangos Reconocibles de remuneraciones y precios de bienes y servicios nacionales y extranjeros.
47. Producción Cinematográfica: proceso integral de creación que comprende la obtención y ejecución de todos los recursos creativos, materiales, financieros, físicos, humanos, artísticos y técnicos necesarios para la realización de una obra cinematográfica hasta lograr su efectiva culminación, verificable a través de la visualización de la copia definitiva de la misma.
48. Productor Ejecutivo: responsable de la consecución y coordinación de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos que se requieren para la realización de la obra cinematográfica.
49. Productor Delegado: profesional calificado, designado por el Comité Ejecutivo para supervisar, amparar, asistir y velar por el correcto uso de los recursos y el cumplimiento de los procesos de desarrollo de aquellos proyectos financiados por el CNAC, en sus distintas fases de realización. Corresponde al Productor Delegado informar oportunamente al Comité Ejecutivo sobre el cumplimiento de las fases de desarrollo y/o producción hasta la culminación definitiva de la obra.
50. Propuesta de Realización: planteamiento coherente respecto a la forma en que será realizada la obra descrita en el guión, concordando su concepción artística con el diseño económico.
51. Propuesta Narrativa de Obra Documental: exposición de la idea cinematográfica de un proyecto de documental, la cual contiene en si misma una visión creativa sobre los fenómenos a ser abordados, incluyendo un tratamiento conceptual y audiovisual del tema o asunto.

52. Propuesta Técnica: Descripción del equipamiento técnico que se utilizará para las distintas áreas de la realización, especificando el formato, el cual debe ser profesional y compatible con los sistemas de exhibición pública comercial vigentes en el país.
53. Proyecto: Propuesta cinematográfica presentada por el Autor-Realizador en una determinada modalidad, con el propósito de obtener un estímulo del CNAC.
54. Registro Nacional de la Cinematografía: padrón previsto en el artículo 15 de la Ley de la Cinematografía Nacional. En dicho Registro debe inscribirse toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades inherentes a la cinematografía en Venezuela, para que le sea expedido un Certificado de Registro, el cual es requisito indispensable para concursar en una convocatoria del CNAC.
55. Sinopsis: síntesis de la obra cinematográfica, basada en la estructura dramática (que no debe superar una cuartilla).
56. *Story Board*: serie de viñetas o ilustraciones de una obra cinematográfica, mostradas en secuencia (plano a plano), señalando los encuadres a realizar y los textos de los diálogos correspondientes. Su objetivo es representar dicha obra cinematográfica antes de su realización audiovisual.
57. Subsidio: forma de estímulo que consiste en la asignación de recursos, en modo que no se establece la recuperación del monto invertido por el CNAC. La figura de Subsidio está disponible en cien por ciento (100%) sólo para las modalidades de Desarrollo de Guión Cinematográfico, Desarrollo de Proyecto, Cortometraje y Terminación de Cortometraje.

En las demás categorías de producción cinematográfica, con excepción de Terminación de Largometrajes bajo la figura de crédito, el monto de los estímulos otorgados por el CNAC se hace bajo la figura de subsidio en un setenta y cinco por ciento (75%) de la participación presupuestaria.

Los Autores-Realizadores beneficiarios están obligados a establecer sistemas de control interno y a rendir cuentas de las operaciones y resultados de sus gestiones, y del buen manejo de los recursos que se le asignen bajo esta modalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

58. Tabla de Rangos Reconocibles: instrumento elaborado por el CNAC, que establece las bandas de tasación de remuneraciones y de precios de bienes y servicios, nacionales y extranjeros, aplicables al presupuesto de producción de cada proyecto que concurse por estímulos del CNAC o que aspire obtener reconocimiento presupuestario para efectos asociados a coproducciones internacionales. Esta tabla deberá ser revisada cada seis (6) meses.
59. Terminación de Obra Cinematográfica: modalidad a través de la cual se otorga un

aporte para la culminación de la obra cinematográfica en fase de post-producción.

Los rubros cubiertos para la modalidad de Terminación, son los siguientes:

- a) Elaboración de banda sonora (diálogos, efectos, música, locución, doblaje)
- b) Mezcla de la banda sonora
- c) Banda internacional
- d) Transferencia de imagen de video a cine
- e) Transferencia de cine a video (telecine)
- f) Ampliación
- g) Selección y compaginación de negativo
- h) Negativo de sonido
- i) Master, internegativo (duplicado negativo) títulos, subtítulos y créditos finales
- j) Procesos de efectos especiales de laboratorio o composición gráfica digital
- k) Licencias de sonido
- l) Música.

60. Transferencia de Obra Cinematográfica Digital a formato 35mm: modalidad a través de la cual se otorga un aporte a una obra cinematográfica nacional que haya sido terminada en formato digital profesional, para su conversión a formato 35mm.

Artículo 3°: El CNAC, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y financiera, y a las disposiciones del presente Reglamento, podrá otorgar estímulos en cualquier categoría de producción cinematográfica. Tales estímulos podrán cubrir total o parcialmente los costos de producción del respectivo proyecto. Cuando el estímulo del CNAC sea parcial con relación al presupuesto del proyecto, el Autor-Realizador beneficiario deberá, para poder suscribir el Contrato de Estímulo, contar con los fondos restantes para ejecutar y concluir a cabalidad el proyecto, y deberá demostrarlo presentando al CNAC los contratos de participación, de coproducción o de préstamo, todos ellos formalmente celebrados por las partes participantes en dichos contratos.

Artículo 4°: En los Contratos de Estímulo, según su modalidad, el CNAC exigirá la constitución a su favor de garantías que cubran el cien por ciento (100%) del monto otorgado bajo la figura de Participación Financiera. En el supuesto que una misma persona natural o jurídica, haya de constituirse como fiador en más de un caso a la vez, las garantías ofrecidas deberán ser independientes y suficientes para satisfacer los aportes recibidos. Las garantías deberán ser revisadas y aprobadas por las instancias correspondientes del organismo.

Artículo 5°: Las Garantías exigidas en el artículo anterior podrán ser:

- a) Fianza Personal
- b) Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada por Entidad Bancaria o por Empresa de Seguros de reconocida solvencia, a satisfacción del CNAC
- c) Garantía Real
- d) Mixta o combinación de garantías.

En cualquier caso, las garantías ofrecidas por el Autor-Realizador beneficiario deberán ser debidamente aprobadas por la Consultoría Jurídica del CNAC, quien podrá objetar su idoneidad, suficiencia o calidad del fiador, y podrá requerir nuevas garantías si lo considerase necesario. Dichas garantías deberán permanecer plenamente vigentes y exigibles hasta que el Autor-Realizador beneficiario haya cumplido cabalmente todas sus obligaciones con el CNAC, según la modalidad y el proyecto respectivo. En caso de constitución de garantía real, el CNAC nombrará al menos un (01) perito evaluador de los bienes ofrecidos por el Autor-Realizador beneficiario. El costo del avalúo se descontará del monto a entregar al beneficiario.

Artículo 6°: Las personas naturales o jurídicas que hubiesen cancelado una obligación contraída con el CNAC, mediante la figura de Dación en Pago por cesión de derechos de explotación comercial de una obra, no serán aceptadas para participar ni para tramitar ningún tipo de proyecto por un período de tres (03) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo de Dación en Pago.

Artículo 7°: Los recursos aprobados a un proyecto sólo se entregarán a la persona beneficiaria del aporte. En caso de ser una persona natural, se le entregará al Autor-Realizador del mismo. El Comité Ejecutivo podrá autorizar el cambio a una persona jurídica, siempre y cuando el Autor-Realizador demuestre ser el accionista en un noventa por ciento (90 %). En caso de ser una persona jurídica, los recursos se entregarán al representante legal de la empresa.

Parágrafo Único: Los aportes que otorga el CNAC deberán ser utilizados en un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) dentro del territorio nacional, salvo en los casos de procesos que no se realizan en Venezuela, o que, realizándose en el país, no ofrezcan los niveles de calidad adecuados, a consideración del Comité Ejecutivo. En dicho caso, deberá contarse con la opinión de peritos especialistas en la materia. Asimismo, el Comité Ejecutivo podrá exceptuar el cumplimiento de la obligación referida en este Parágrafo Único por solicitud razonada del Autor-Realizador en la modalidad de Coproducción Minoritaria Venezolana de Largometraje, y en los casos de beneficiarios en cualquier otra categoría de producción, cuyos proyectos impliquen rodajes en el extranjero.

Artículo 8°: Los miembros del Consejo Nacional Administrativo, del Comité Ejecutivo, de la Junta Administradora de FONPROCINE, de las Comisiones, Productores Delegados, personal fijo o contratado del CNAC, deberán renunciar a sus cargos o funciones al menos con tres (03) meses de antelación, antes de poder concursar en cualquier modalidad para optar a un estímulo del CNAC.

Artículo 9°: No podrán optar a nuevos estímulos las personas naturales o jurídicas que tengan un proyecto en ejecución o se encuentren de cualquier forma en mora con el CNAC, o se encuentren en situación de incumplimiento de alguna obligación con el CNAC, salvo la Modalidad de Desarrollo de Guión. En consecuencia, no serán admitidos los proyectos cuyos aspirantes se encuentren en tales supuestos.

Se considerará que un proyecto está en fase de ejecución o el Autor-Realizador se

encuentra en mora con el CNAC en los siguientes casos:

1. Si el Autor-Realizador concursante es parte de un Contrato de Estímulo bajo la forma de Subsidio:
 - a) En la modalidad de Producción de Cortometraje de Ficción, cuando el CNAC no ha visualizado la copia definitiva del cortometraje en sala de proyección, y el Autor-Realizador beneficiario no ha entregado al CNAC la copia definitiva en master profesional, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Estímulo suscrito;
 - b) En la modalidad de Desarrollo de Guión Cinematográfico, cuando el Autor-Realizador beneficiario no ha obtenido del Comité de Estudio de Guiones Cinematográficos, definido en el artículo 20 párrafo único del presente Reglamento, la Constancia de Guión Cinematográfico Terminado;
 - c) En cualquier otra modalidad en la que el CNAC excepcionalmente acordase otorgar un subsidio, cuando el Autor-Realizador beneficiario hubiere incumplido cualquier obligación, término o condición del Contrato de Estímulo suscrito.
2. Si el Autor-Realizador concursante es parte de un Contrato de Estímulo bajo la forma de Participación Financiera:
 - a) Cuando el CNAC no ha visualizado la copia definitiva de la obra cinematográfica en sala de proyección, y el Autor-Realizador beneficiario no ha entregado al CNAC la copia definitiva en master profesional, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Estímulo suscrito;
 - b) Cuando no se ha producido el primer corte de cuentas aprobado por el CNAC con relación a los ingresos percibidos por su estreno comercial.
3. Cuando el Autor-Realizador beneficiario de un crédito para Estímulo a la Base Industrial, no ha cancelado al CNAC la totalidad de los montos que le son adeudados.
4. Cuando el Autor-Realizador beneficiario de un subsidio para Convenios de Cooperación Cultural, a juicio del CNAC, no haya cumplido los objetivos propuestos en el proyecto.
5. Si el Autor-Realizador concursante ha sido beneficiario de un subsidio para Cultura Cinematográfica, cuando a juicio del CNAC no se han cumplido los objetivos propuestos en el proyecto aprobado; cuando el Autor-Realizador beneficiario no ha presentado la debida rendición de cuentas; o cuando el Autor-Realizador beneficiario no ha pagado al CNAC, en caso que lo debiera, la totalidad del subsidio entregado.

Parágrafo Único: A fin de promover la continuidad en el proceso de creación cinematográfica, las personas naturales o jurídicas que tengan proyectos en ejecución, podrán optar a nuevos estímulos solamente en las modalidades de Desarrollo de Guión Cinematográfico y Desarrollo de Proyecto Cinematográfico, siempre y cuando no hayan incumplido algún término o condición derivada del anterior Contrato de Estímulo suscrito.

Artículo 10°: Tampoco podrán optar a estímulos del CNAC las personas naturales y/o jurídicas que:

1. En su condición legal de contribuyentes al Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine (FONPROCINE) no hayan cumplido con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 56 de la Ley de la Cinematografía Nacional.
2. Cuando no hayan dado cumplimiento a lo contemplado en los artículos 15 y 49 de la Ley de la Cinematografía Nacional.
3. Cuando se dediquen a la distribución y/o exhibición de obras cinematográficas, y no hayan cumplido con lo dispuesto en los artículos 24, 27, 29, 30, 31, 32 y 35 de la Ley de la Cinematografía Nacional, según corresponda.
4. Estén incurso en cualquier otro supuesto de incumplimiento del Contrato de Estímulo suscrito, que haya debidamente sustanciado por la instancia interna correspondiente y decidido por el Comité Ejecutivo.

Artículo 11°: La prohibición de optar a nuevos estímulos impuesta en los artículos 9° y 10° del presente Reglamento se hará extensible a aquellas personas jurídicas que, no teniendo proyectos en fase de ejecución y no encontrándose en mora con el CNAC, tengan entre sus Directores o accionistas a personas naturales o jurídicas incurso en dichos supuestos.

Artículo 12°: El Autor-Realizador beneficiario cuyo proyecto sea adjudicatario de estímulos por parte del CNAC, en cualquiera de sus modalidades, deberá notificar previamente al Comité Ejecutivo sobre cualquier modificación total o parcial del nombre o título del proyecto.

Artículo 13°: El Comité Ejecutivo tiene la facultad de asignar un Productor Delegado que acompañe a los proyectos en los cuales el CNAC participe.

Artículo 14°: Salvo en los casos de coproducciones internacionales, los Contratos de Estímulo suscritos bajo la forma de Participación Financiera, en cualquier categoría de producción cinematográfica, deberán incluir una cláusula que establezca que la recuperación del monto acordado por el CNAC, se hará en base a los ingresos que genere la explotación comercial de la obra cinematográfica en el mercado nacional y mercados internacionales, siguiendo las reglas de liquidación establecidas en la Ley de la Cinematografía Nacional.

A efectos de este artículo, se considerarán ingresos aquellos generados en salas de exhibición cinematográfica, televisión abierta o por suscripción, video o por cualquier otro medio existente o por existir, previa deducción de los gastos de promoción y comercialización aprobados al efecto por el Comité Ejecutivo, los cuales en ningún caso podrán exceder el treinta por ciento (30%) del monto del estímulo dado por el CNAC.

El Autor-Realizador beneficiario deberá iniciar la promoción, comercialización y distribución dentro de un período de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de entrega de la copia definitiva al CNAC. El Comité Ejecutivo podrá adaptar estos tiempos cuando lo considere necesario.

Artículo 15°: En los contratos de coproducción internacional de obras cinematográficas que reciban un estímulo del CNAC, en cualquier categoría de producción cinematográfica bajo la forma de Participación Financiera, el Autor-Realizador beneficiario garantiza que se incluirán cláusulas que, a los fines de la recuperación del monto correspondiente al CNAC, establezcan el siguiente régimen de reparto de los ingresos obtenidos por la explotación comercial de la obra cinematográfica:

1. Para efectos de la recuperación del porcentaje de los ingresos correspondientes al CNAC, la parte venezolana tiene reserva absoluta sobre el territorio venezolano, y en consecuencia, los ingresos obtenidos por la explotación comercial de la obra cinematográfica en territorio venezolano, corresponden exclusivamente a la parte venezolana. La recuperación del monto acordado al CNAC se hará, por ende, sobre la base del cien por ciento (100 %) de dichos ingresos.
2. Para el resto de los territorios, los ingresos obtenidos por la explotación comercial de la obra cinematográfica corresponderán a la parte venezolana y a los coproductores internacionales en los porcentajes fijados en los respectivos contratos de coproducción. La recuperación del monto acordado al CNAC, se hará sobre la base del porcentaje de los ingresos que correspondan a la parte venezolana respecto al resto de coproductores.

Artículo 16°: En las modalidades de:

1. Largometraje Ópera Prima (ficción, documental, animación)
2. Largometraje de Ficción: Segunda y Tercera Obra Cinematográfica
3. Largometraje de Ficción Experimentado
4. Largometraje Documental: Segunda y Tercera Obra Cinematográfica
5. Largometraje Documental Experimentado
6. Largometraje de Animación: Segunda y Tercera Obra Cinematográfica
7. Largometraje de Animación
8. Coproducción Minoritaria Venezolana de Largometraje

El Autor-Realizador beneficiario tendrá los siguientes lapsos:

- a) Noventa (90) días continuos para suscribir el Contrato de Estímulo, contados a

- partir del día siguiente a la notificación de la aprobación por parte del Comité Ejecutivo. Una prórroga debidamente justificada de hasta treinta (30) días continuos, aprobada por el Comité Ejecutivo, a solicitud del interesado.
- b) Quince (15) días continuos para recibir del CNAC el primer pago, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.
 - c) Ciento veinte (120) días continuos después de realizado el primer pago para iniciar el rodaje de la obra cinematográfica, y excepcionalmente una prórroga de treinta (30) días continuos para iniciar el rodaje de la obra cinematográfica cuando medien causas que a consideración del Comité Ejecutivo y con la presentación de un Informe por parte del Productor Delegado del CNAC, justifiquen su concesión.
 - d) Setenta y cinco (75) días continuos de duración del rodaje y excepcionalmente una prórroga de quince (15) días continuos cuando medien causas que a consideración del Comité Ejecutivo y del Informe presentado por el Productor Delegado del CNAC, justifiquen su concesión.
 - e) Ciento Ochenta (180) días continuos para concluir el proyecto y visualizar la primera copia en sala de proyección, contados a partir de la finalización del rodaje.
 - f) Quince (15) días continuos para la entrega del Master profesional contados a partir de la visualización de la Obra cinematográfica.

En caso que el Autor-Realizador beneficiario no cumpla en el lapso establecido para la firma del contrato, el CNAC dispondrá de los recursos asignados para beneficiar a otros proyectos cinematográficos.

En los casos que el Autor-Realizador beneficiario haya recibido recursos e incumpla con lo establecido en el contrato, deberá reintegrar al CNAC el monto recibido dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del incumplimiento contractual o se procederá a la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento.

Parágrafo Primero: En el caso de la modalidad de Animación, el Comité Ejecutivo podrá establecer lapsos diferentes a los señalados supra, pertinentes a esta modalidad.

Parágrafo Segundo: Los Proyectos de reconstrucción histórica, así como aquellos proyectos que de acuerdo a su propuesta de realización y presupuesto y que a juicio del Comité Ejecutivo superen los esquemas promedios, debido a su complejidad de producción, podrán gozar de condiciones especiales de ejecución.

Para ser Autor-Realizador beneficiario de la excepción prevista en el presente parágrafo, el Comité Ejecutivo aprobará los lapsos especiales de ejecución para cada proyecto en particular, así como cualquier condición adicional que sea necesaria para la producción de la obra, previa presentación de un Informe del Productor Delegado.

Artículo 17°: En todas las categorías de producción cinematográfica, los Autores-Realizadores beneficiarios deberán consignar en el CNAC, con anterioridad a la firma del contrato de estímulo: el Plan de rodaje, el Presupuesto total de producción y el Plan de financiación, incluyendo dentro de éste el Cronograma de Desembolso de los coproductores, en caso de haberlos. Estos elementos formarán parte integrante del respectivo Contrato de Estímulo.

Artículo 18°: En todas las categorías de producción cinematográfica, definidas en el presente Reglamento, el Autor-Realizador beneficiario deberá consignar ante el CNAC, antes del inicio del rodaje, los siguientes recaudos:

- a) Copia de los contratos del personal técnico y/o artístico, con los requisitos señalados en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- b) Las pólizas de seguros contratadas para cubrir los riesgos propios del rodaje.
- c) El Certificado de Registro del guión cinematográfico emitido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, adscrita al Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), o en su defecto, la constancia de tramitación de dicho Certificado de Registro.

El aporte correspondiente no se hará efectivo en caso que cualquiera de estos recaudos no se haya consignado.

Parágrafo Único: Quedan exceptuados de los literales (a) y (b), los Cortometrajes de Animación, Ficción y Documental. En estas categorías, el Autor-Realizador beneficiario deberá consignar ante el CNAC, el recaudo señalado en el literal (c) para la firma del contrato.

Título II De las Modalidades de Estímulo y Fomento a la Creación y la Producción Cinematográfica

Artículo 19°: Los aspirantes a recibir un estímulo en la modalidad de Desarrollo de Guión Cinematográfico podrán concursar en cualquiera de sus dos variantes, a saber: *Régimen Tutorial*, o *Régimen Individual*. En caso que la Comisión de Estudios de Proyectos lo estime necesario, podrá asignar el Régimen Tutorial a proyectos que hayan concursado por Régimen Individual. El estímulo se otorgará en forma de subsidio.

1. Desarrollo de Guión Cinematográfico en Régimen Tutorial: el guionista desarrolla el guión disponiendo de un estímulo económico cuyo monto es fijado por el Comité Ejecutivo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera. El guionista tendrá el apoyo de un tutor asignado por el CNAC, cuyos honorarios serán cargados a cuenta del estímulo económico concedido.

2. Desarrollo de Guión Cinematográfico en Régimen Individual: el guionista desarrolla el guión individualmente, disponiendo de un estímulo económico del CNAC, cuyo monto es fijado por el Comité Ejecutivo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera. Para optar a esta modalidad, el concursante deberá cumplir con al menos dos (2) de los siguientes supuestos:
 - a) Haber escrito como mínimo el guión de dos (02) largometrajes que hayan sido exhibidos;
 - b) Haber dirigido al menos dos (02) largometrajes de ficción;
 - c) Haber escrito el guión de un (01) largometraje exhibido en el país que haya sido premiado en festivales reconocidos por el CNAC, o que haya recibido reconocimientos por parte de organismos internacionales de fomento cinematográfico;
 - d) Haber escrito al menos cuatro (04) piezas teatrales que hayan sido representadas.
3. Re-escritura de Guión Cinematográfico: el guionista re-escrive un guión pre-existente, disponiendo para ello de un estímulo económico por parte del CNAC, cuyo monto es fijado por el Comité Ejecutivo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera. Las condiciones que rigen para la asignación del Régimen Tutorial o Individual se aplican para la asignación de cualquiera de estos dos regímenes en el caso de Re-escritura.

Artículo 20^o: Los guionistas que hayan culminado la escritura de un Guión Cinematográfico podrán solicitar su lectura al CNAC, a través del Comité de Estudio de Guiones Cinematográficos, el cual podrá, conforme al correspondiente análisis, recomendar o no la emisión la Constancia de Guión Terminado.

Parágrafo Único: El Comité Ejecutivo creará el Comité de Estudio de Guiones Cinematográficos, para lo cual evaluará la cantidad de miembros a integrarla y solicitará a los gremios y demás instituciones cinematográficas, los nombres y *curricula* de personas que considere para conformar dicho Comité.

Artículo 21^o: Sólo podrán concursar en la modalidad de **Desarrollo de Guión Cinematográfico** las personas naturales que sean autores de la obra propuesta. Los guionistas beneficiarios de estímulos en esta modalidad, tanto en Régimen Tutorial como Individual, así como quienes obtengan un estímulo para Re-escritura, deberán someter sus proyectos finalizados a la consideración del Comité de Estudio de Guiones Cinematográficos. En caso que no se obtenga la Constancia de Guión Terminado, no podrá ser efectuado por parte del CNAC el segundo pago previsto en el cronograma de entrega de aportes de esta modalidad y el Autor-Realizador beneficiario deberá en consecuencia rembolsar al CNAC el monto que le hubiere sido pagado.

Lapsos en la modalidad de **Desarrollo de Guión Cinematográfico:**

El plazo para la firma del contrato será de dos (2) meses a partir del día siguiente a la notificación de la aprobación por parte de la Secretaría del Comité Ejecutivo. Vencido el plazo, sin que se hubiese firmado el contrato, y previa aprobación del Comité Ejecutivo, el CNAC dispondrá de dichos recursos para beneficiar otros proyectos. El lapso de entrega del guión desarrollado será de doce (12) meses, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato. Al término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, el guionista beneficiario deberá consignar ante el CNAC un informe que incluya la Escaleta, así como el desarrollo de al menos el cuarenta por ciento (40%) del guión cinematográfico.

Cronograma de Entrega de Aportes en la modalidad de Desarrollo de Guión Cinematográfico:

1. El CNAC pagará el cincuenta por ciento (50%) del monto aprobado, en un lapso de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato;
2. El cincuenta por ciento (50%) restante, contra entrega del guión debidamente desarrollado, registrado ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) y obtenida la Constancia de Guión Cinematográfico Terminado emitida por el Comité de Estudio de Guiones Cinematográficos, definida en el presente Reglamento.

Vencido el plazo sin haberse presentado el guión, se penalizará con el descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto total acordado por cada mes de atraso en su entrega, obligándose el guionista beneficiario a rembolsar la totalidad del monto recibido si el incumplimiento persiste por más de tres (03) meses. La penalización se aplicará al día siguiente del vencimiento del plazo previsto en el contrato. En tal supuesto de incumplimiento, el guionista beneficiario se encontrará en estado de insolvencia con el CNAC hasta tanto entregue el respectivo guión. Si la persona beneficiada de esta modalidad cede los derechos de explotación a un tercero, se obliga a rembolsar al CNAC la totalidad de los recursos aprobados.

Artículo 22°: El estímulo económico al cual se opta en la modalidad de **Desarrollo de Proyecto de Largometraje Cinematográfico** es otorgado al Autor-Realizador beneficiario, quien debe contar con el respaldo de una persona jurídica venezolana dedicada a la producción cinematográfica o audiovisual, a fin de emprender gestiones para la búsqueda de recursos y elaboración del Plan de Financiación de un proyecto de obra cinematográfica nacional de largometraje (ficción, documental o animación).

La modalidad de Desarrollo de Proyecto de Largometraje comprende, cualquiera o el conjunto de estas actividades:

1. Planificación Estratégica: Diseño, Investigación, resolución de asuntos legales, búsqueda y consecución de locaciones, casting, traducciones del guión, reproducciones.

2. Consolidación Financiera: Gestiones de búsqueda y consecución de socios o coproductores de la película, negociación y firma de *memorandum* de acuerdo (*deal memo*), contratos de coproducción, de distribución y de exhibición, participación en Mercados Internacionales de Producción Cinematográfica, Encuentros de Productores, Programas, Foros y Fondos Internacionales de Coproducción, entre otros.
3. Diseño de Producción: Realización de storyboard y/o demo, elaboración del plan de ejecución del proyecto, formulación y concreción de un plan de comercialización y distribución. Negociación y posible contratación de actores y actrices, personal artístico y técnico que participaran en el proyecto. Negociación sobre locaciones.
4. Animación: Las siguientes actividades se consideran parte de la fase de Desarrollo de Proyecto de Animación: la realización del storyboard definitivo, la realización de la audición (casting) de voces y realización de pruebas de locución, diseño de producción con práctica de modelado, texturizado, animación, luces, sombras, renderización y edición, así como la investigación en archivos filmación.

Y cualquier otro proceso distinto de los anteriores que sea necesario para la etapa de consolidación de un proyecto.

Se establece que el criterio por el cual se determina el monto del estímulo a ser otorgado en la modalidad de Desarrollo de Proyecto de Largometraje Cinematográfico, no deberá exceder del diez por ciento (10%) del costo promedio de la obra cinematográfica nacional. Si el presupuesto presentado fuere mayor que el costo promedio de obra cinematográfica nacional, el Autor-Realizador beneficiario deberá demostrar que esta en capacidad de respaldar el saldo restante del costo.

Cronograma de Entrega de Aportes en la modalidad de Desarrollo de Proyecto de Largometraje Cinematográfico:

El aporte que entrega el CNAC en la modalidad de Desarrollo de Proyecto de Largometraje, bajo la figura de subsidio, requerido para emprender gestiones de esta etapa de forma simultánea, alternativa, total o parcial (Diseño de Estrategia, Consolidación Financiera, Montaje del Proyecto u otras), se desembolsará de la siguiente manera:

- a) Setenta por ciento (70%) a la firma del contrato, previa aprobación del Informe N°1 del Productor Delegado ante el Comité Ejecutivo. Para este pago, el CNAC cuenta hasta con quince (15) días continuos.
- b) En Productor Delegado presentará un segundo informe, en la mitad del desarrollo del proyecto, de acuerdo al Cronograma presentado.
- c) Treinta por ciento (30%) restante después de la presentación y aprobación del Informe N°3 del Productor Delegado por parte del Comité Ejecutivo, de un informe detallado, rendición adjunta, del avance del proyecto y particularmente del plan de financiación y

perspectiva de distribución, presentado como máximo doce (12) meses después de la firma del contrato. Este informe deberá estar en correspondencia con el cronograma de ejecución propuesto. En el caso de animación, deberá presentar los personajes y el *storyboard* definitivo.

Lapso especial de esta modalidad:

El Autor-Realizador beneficiario tendrá un período de sesenta (60) días continuos para suscribir el Contrato, contados a partir del día siguiente a la notificación de la aprobación por parte de la Secretaría Ejecutiva y una prórroga debidamente justificada de hasta noventa (90) días continuos aprobada por el Comité Ejecutivo, a solicitud del interesado. Vencido este lapso sin que el Autor-Realizador beneficiario lo haya suscrito, el Comité Ejecutivo dispondrá de los recursos para beneficiar a otros proyectos.

Supuestos de incumplimiento:

- a) Transcurrido el lapso de doce (12) meses contados a partir de la firma del respectivo contrato de Desarrollo de Proyecto de Largometraje Cinematográfico y el Autor-Realizador beneficiario no haya entregado al CNAC el informe y la rendición de cuentas con sus respectivos soportes, que refleje las gestiones realizadas para el Desarrollo del Proyecto.
- b) El Autor-Realizador beneficiario haga entrega de un informe que a juicio del Comité Ejecutivo, resulte insuficiente o deficiente.
- c) Transcurrido el lapso de veinticuatro (24) meses contados a partir del día de la firma del respectivo contrato de Desarrollo de Proyecto Cinematográfico, el Autor-Realizador beneficiario no haya demostrado ante el CNAC que cuenta con todos los aportes necesarios para la realización de la obra.

Parágrafo Único: En estos casos, el Comité Ejecutivo del CNAC dispondrá de los recursos que no hubieran liquidado al Autor-Realizador beneficiario, y éste deberá devolver, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término, el cincuenta por ciento (50%) del monto entregado.

Beneficios Especiales

El CNAC velará, acompañará y apoyará la participación efectiva de los Autores-Realizadores beneficiarios de esta modalidad, en Encuentros de Productores y otro tipo de eventos, a los fines de coadyuvar en la búsqueda de financiamiento para la realización de la Obra, a discreción del Comité Ejecutivo. Para tal efecto, podrá privilegiar la participación de estos proyectos en los programas y sistemas tanto nacionales como internacionales y cubrirá algunos gastos, tales como pasajes aéreos, viáticos y otros; siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y financiera en la institución. Contra todo evento dependerá de las condiciones propias del proyecto, el apoyo expresado en el presente artículo.

Artículo 23°: Se establece que los recaudos para la participación en esta modalidad son los mismos contenidos en el artículo 25, correspondientes a la presentación de proyectos en la modalidad de largometraje, organizados de la misma manera en Documentación y Materiales. Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes recaudos:

- a) Estrategia de financiamiento
- b) Plan Operativo que incluya cronograma de actividades
- c) Esquema Financiero supuesto
- d) Presupuesto (de la fase del Desarrollo y de la producción de la obra cinematográfica)
- e) Ficha Técnica (tentativa)
- f) Ficha Artística (tentativa).

Para Documental: Se excluirá como recaudo la ficha artística y se sustituirá el guión cinematográfico por la “Propuesta Narrativa de Obra Documental”.

Para Animación: Debe presentar un resumen gráfico de la historia que incluya muestras de cada secuencia y presentación gráfica de los personajes principales, animaciones y fondos.

Parágrafo Único: En caso que el Autor-Realizador beneficiario de la modalidad de Desarrollo de Proyecto de Largometraje participe en la convocatoria para la modalidad de Largometraje Ópera Prima deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 27.

Artículo 24°: El estímulo económico al cual se opta en la modalidad de **Producción de Largometraje de Ficción** es otorgado al Autor-Realizador beneficiario, quien debe contar con el respaldo de una persona jurídica venezolana dedicada a la producción cinematográfica o audiovisual, a fin de financiar parcialmente la realización de una obra cinematográfica nacional de largometraje de ficción. Los recursos se otorgan bajo la figura de Participación Financiera.

Cronograma de Entrega de Aportes en la modalidad de Producción de Largometraje de Ficción:

1. A los diez (10) días hábiles de la fecha de firma del contrato, una vez realizados los trámites internos necesarios el cuarenta por ciento (40%) del monto aprobado;
2. Al inicio del rodaje, veinte por ciento (20%) del monto aprobado;
3. A la mitad del rodaje, el veinte por ciento (20%) del monto aprobado;
4. El veinte por ciento (20%) restante del monto aprobado, contra entrega de certificación de un laboratorio, empresa de servicios de post-producción o empresa de bienes destinados a la post-producción, de haberse causado bienes o servicios de tal naturaleza. Dicho pago se efectuará directamente a los proveedores.
5. Si quedare algún remanente a favor del Autor-Realizador beneficiario, el mismo podrá

ser usado en gastos de promoción y distribución de la obra, una vez se haya procedido a la presentación y entrega al CNAC de la copia definitiva de la obra cinematográfica realizada.

Parágrafo Único: en casos excepcionales, los pagos previstos en el numeral 4 podrán efectuarse a personas naturales, a criterio del Comité Ejecutivo.

Artículo 25°: Los Autores-Realizadores concursantes en la modalidad de **Producción de Largometraje de Ficción** deberán consignar ante el CNAC, en los lapsos establecidos, los siguientes recaudos:

- a) Guión cinematográfico
- b) Sinopsis
- c) *Curriculum Vitae* y Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía del Director
- d) *Curriculum Vitae* y Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía del Productor
- e) *Curriculum Vitae* y Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía de los Jefes de Área Cinematográfica
- f) Presupuesto
- g) Plan de Financiamiento
- h) Estrategia de Financiamiento
- i) Cronograma de Desembolsos
- j) Propuesta de Realización
- k) Propuesta Técnica
- l) Plan de Rodaje
- m) Ficha técnica
- n) Ficha artística
- o) Constancia de gestión para optar a financiamiento en programas, concursos o cualquier otra fuente de financiamiento cinematográfico
- p) Cartas de intención o contratos con coproductores nacionales
- q) Cartas de intención o contratos con coproductores internacionales
- r) Cartas de intención o contratos con distribuidores nacionales
- s) Cartas de intención o contratos con distribuidores internacionales
- t) Cartas de intención o contratos con televisión abierta nacional o internacional
- u) Cartas de intención o contratos con televisión por cable nacional o internacional
- v) Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento.

En caso de tratarse de concursantes con proyectos en ejecución de la Modalidad de Desarrollo de Proyectos, deberán además consignar el Informe referido en el "literal a" del Artículo 23, en las mismas condiciones allí establecidas.

Artículo 26°: El estímulo económico al cual se opta en la modalidad de **Producción de Largometraje Ópera Prima** es otorgado al Autor-Realizador beneficiario, quien debe contar con el respaldo de una persona jurídica venezolana dedicada a la producción cinematográfica o audiovisual, a fin de financiar la realización de una obra cinematográfica nacional que sea el primer largometraje de ficción de un director venezolano. Los Autores-Realizadores concursantes a obtener estímulos en esta modalidad, podrán en cualquier

caso optar al financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del presupuesto de producción de la obra, siempre y cuando no supere el Presupuesto Promedio de Obra Nacional de Largometraje Ópera Prima de Ficción, fijado por el CNAC para la respectiva convocatoria de estímulos. Los recursos se otorgan bajo la figura de Participación Financiera.

Cronograma de Entrega de Aportes en la modalidad de Producción de Largometraje Ópera Prima de Ficción:

1. A los diez (10) días hábiles de la fecha de firma del contrato, una vez realizados los trámites internos necesarios el cuarenta por ciento (40%) del monto aprobado;
2. Al inicio del rodaje, veinte por ciento (20%) del monto aprobado;
3. A la mitad del rodaje, el veinte por ciento (20%) del monto aprobado;
4. El veinte por ciento (20%) restante del monto aprobado, contra entrega de certificación de un laboratorio, empresa de servicios de post-producción o empresa de bienes destinados a la post-producción, de haberse causado bienes o servicios de tal naturaleza. Dicho pago se efectuará directamente a los proveedores;
5. Si quedare algún remanente a favor del Autor-Realizador beneficiario, el mismo podrá ser usado en gastos de promoción y distribución de la obra, una vez se haya procedido a la presentación y entrega al CNAC de la copia definitiva de la obra cinematográfica realizada.

Parágrafo Único: en casos excepcionales y debidamente justificados por el Autor-Realizador beneficiario e informe del Productor Delegado, los pagos previstos en el numeral 4 podrán efectuarse a personas naturales, a criterio del Comité Ejecutivo.

Artículo 27°: Para optar a un estímulo de **Producción de Largometraje Ópera Prima**, el Autor-Realizador deberá reunir al menos dos (2) de los siguientes requisitos:

- a) Haber dirigido dos cortometrajes o medimetrajes de ficción;
- b) Haber participado como primer asistente de dirección en al menos dos largometrajes;
- c) Haber dirigido dos unitarios para televisión;
- d) Ser egresado de una escuela de cine reconocida y presentar las obras realizadas;
- e) Ser guionista de por lo menos dos largometrajes producidos y exhibidos.

Los recaudos que deben ser consignados ante el CNAC para concursar en la modalidad de **Producción de Largometraje Ópera Prima de Ficción** son los mismos exigidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 28°: El estímulo económico al cual se opta en la modalidad de **Producción de Documental** es otorgado al Autor-Realizador beneficiario, quien debe contar con el respaldo de una persona jurídica venezolana dedicada a la producción cinematográfica o

audiovisual, a fin de financiar la realización de una obra cinematográfica nacional de documental. Los concursantes a obtener estímulos en esta modalidad, podrán en cualquier caso optar al financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del presupuesto de producción de la obra, siempre y cuando no supere el Presupuesto Promedio de Obra Nacional de Documental fijado por el CNAC para la respectiva convocatoria de estímulos. Los recursos se otorgan bajo la figura de Participación Financiera en caso que se trate de obras con duración mayor de treinta (30) minutos, y Subsidio en caso de obras de cortometraje. La duración de las obras deberá estar ajustada a los tiempos estándares de difusión cinematográfica o televisiva y ser terminadas en formato cinematográfico de 35mm o en formato digital que cumpla con los parámetros de calidad de emisión.

Cronograma de Entrega de Aportes en la modalidad Producción de Documentales:

1. A los diez (10) días hábiles de la fecha de firma del contrato, una vez realizados los trámites internos necesarios el cuarenta por ciento (40%) del monto aprobado;
2. Al inicio del rodaje, veinte por ciento (20%) del monto aprobado;
3. A la mitad del rodaje, el veinte por ciento (20%) del monto aprobado;
4. El veinte por ciento (20%) restante del monto aprobado, contra entrega de certificación de un laboratorio, empresa de servicios de post-producción o empresa de bienes destinados a la post-producción, de haberse causado bienes o servicios de tal naturaleza. Dicho pago se efectuará directamente a los proveedores;
5. Si quedare algún remanente a favor del Autor-Realizador beneficiario, el mismo podrá ser usado en gastos de promoción y distribución de la obra, una vez se haya procedido a la presentación y entrega al CNAC de la copia definitiva de la obra cinematográfica realizada.

Parágrafo Único: en casos excepcionales y debidamente justificados por el Autor-Realizador beneficiario e informe del Productor Delegado, los pagos previstos en el numeral 4 podrán efectuarse a personas naturales, a criterio del Comité Ejecutivo.

Los recaudos que deben ser consignados ante el CNAC para concursar en la modalidad de **Producción de Documentales**, son los mismos exigidos en el artículo 25 del presente Reglamento, excluyéndose la consignación de:

- a) Propuesta de Realización, y,
- b) Ficha Artística;

En sustitución del Guión Cinematográfico, deberá consignarse:

- a) Propuesta Narrativa de Obra Documental.

Artículo 29°: El estímulo económico al cual se opta en la modalidad de **Producción de**

Animación es otorgado al Autor-Realizador beneficiario, quien debe contar con el respaldo de una persona jurídica venezolana dedicada a la producción cinematográfica o audiovisual, a fin de financiar parcialmente la realización de una obra cinematográfica nacional de animación. Los recursos se otorgan bajo la figura de Participación Financiera en caso que se trate de obras con duración mayor de 30 minutos, y Subsidio en caso de obras de cortometraje. La duración de las obras deberá estar ajustada a los tiempos estándares de difusión cinematográfica o televisiva y ser terminadas en formato cinematográfico de 35mm o en formato digital que cumpla con los parámetros de calidad de emisión.

Cronograma de Entrega de Aportes en la modalidad de Producción de Animación:

1. A los diez (10) días hábiles de la fecha de firma del contrato una vez realizados los trámites internos necesarios, el setenta y cinco por ciento (75%) del monto aprobado y,
2. El veinticinco por ciento (25%) restante, contra entrega de certificación de un laboratorio, empresa de servicios de post-producción o empresa de bienes destinados a la post-producción, de haberse causado bienes o servicios de tal naturaleza. Dicho pago se efectuará directamente a los proveedores.
3. Si quedare algún remanente de este porcentaje a favor del Autor-Realizador beneficiario, el mismo podrá ser usado en gastos de promoción y distribución de la obra, una vez se haya procedido a la presentación y entrega al CNAC de la copia definitiva de la obra cinematográfica realizada.

Parágrafo Único: en casos excepcionales debidamente justificados por el Autor-Realizador e informe del Productor Delegado, los pagos previstos en el numeral 2 podrán efectuarse a personas naturales, a criterio del Comité Ejecutivo.

Los recaudos que deben ser consignados ante el CNAC para concursar en la modalidad de **Producción de Animación**, son los mismos exigidos en el artículo 25 del presente Reglamento además de:

- a) Resumen gráfico de la historia que incluya muestras de cada secuencia, y,
- b) Presentación gráfica de los personajes principales, animaciones y fondos.

Artículo 30°: El estímulo económico al cual se opta en la modalidad de **Producción de Cortometraje de ficción** es otorgado al Autor-Realizador beneficiario, quien debe contar con el respaldo de una persona jurídica venezolana dedicada a la producción cinematográfica o audiovisual, a fin de financiar la realización de una obra cinematográfica nacional de cortometraje de ficción. Los aspirantes a obtener estímulos en esta modalidad, podrán en cualquier caso optar al financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del presupuesto de producción de la obra, siempre y cuando no supere el Presupuesto Promedio de Obra Nacional de Cortometraje fijado por el CNAC para la respectiva convocatoria de estímulos. Los recursos se otorgan bajo la figura de Subsidio. La duración de las obras deberá estar ajustada a los tiempos estándares de difusión cinematográfica o

televisiva y ser terminadas en formato cinematográfico de 35mm o en formato digital que cumpla con los parámetros de calidad de emisión.

Ejecución del Proyecto en la modalidad de Producción de Cortometrajes de Ficción:

Los lapsos de ejecución en esta modalidad, son los siguientes:

- a) Treinta (30) días continuos para suscribir el Contrato de Estímulo contados a partir del día siguiente a la notificación de la aprobación por parte del Comité Ejecutivo. Una prórroga debidamente justificada de hasta treinta (30) días continuos, aprobada por el Comité Ejecutivo, a solicitud del interesado. En caso de incumplimiento, el CNAC podrá disponer de los recursos aprobados para la realización del proyecto, y financiar otras obras cinematográficas.
- b) Diez (10) días hábiles para que el CNAC realice el primer pago, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato;
- c) Sesenta (60) días continuos después de realizado el primer pago para iniciar el rodaje de la obra cinematográfica;
- d) Treinta (30) días hábiles para finalizar el rodaje de la obra;
- e) Sesenta (60) días hábiles para concluir el proyecto, visualizar en sala de proyección la copia definitiva de la obra y entregar al CNAC en propiedad un master profesional, contados a partir de la fecha de culminación del rodaje.

Cronograma de Entrega de Aportes en la modalidad de Producción de Cortometrajes de Ficción:

1. A los (diez) 10 hábiles de la fecha de firma del contrato una vez realizados los trámites internos necesarios, el setenta y cinco por ciento (75%) del monto aprobado y,
2. El veinticinco por ciento (25%) restante, contra entrega de certificación de un laboratorio, empresa de servicios de post-producción o empresa de bienes destinados a la post-producción, de haberse causado bienes o servicios de tal naturaleza. Dicho pago se efectuará directamente a los proveedores.
3. Si quedare algún remanente de este porcentaje a favor del Autor-Realizador beneficiario, el mismo podrá ser usado en gastos de promoción y distribución de la obra, una vez se haya procedido a la presentación y entrega al CNAC de la copia definitiva de la obra cinematográfica realizada.

Parágrafo Único: en casos excepcionales y debidamente justificados por el Autor-Realizador beneficiario e informe del Productor Delegado, los pagos previstos en el numeral 2 podrán efectuarse a personas naturales, a criterio del Comité Ejecutivo.

Los recaudos que deben ser consignados ante el CNAC para concursar en la modalidad de **Producción de Cortometrajes de Ficción**, son los mismos exigidos en el artículo 25 del presente Reglamento, a excepción de los literales (r), (s), (t) y (u).

Artículo 31°: El estímulo al cual se opta en la modalidad de **Coproducción Minoritaria de Largometraje** es otorgado a una persona jurídica venezolana participante de una producción cinematográfica extranjera que aspira entrar en régimen de coproducción con Venezuela. Las personas jurídicas venezolanas que aspiren obtener estímulos en esta modalidad, deberán tener una participación que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto total de producción, verificada a través de especies o aporte financiero. Por su parte, el CNAC podrá otorgar aportes en esta modalidad bajo la figura de participación financiera, estableciéndose un rango de participación mínimo de diez por ciento (10%) y hasta el veinte por ciento (20%) del presupuesto total de producción.

Se establece como política general la equidad y reciprocidad entre los países coproductores, en razón de lo cual deberá incluirse una cláusula contractual que establezca la obligatoriedad que tendrá la compañía productora mayoritaria a fungir como coproductor minoritario de un proyecto cinematográfico venezolano que sea avalado por el CNAC. El Comité Ejecutivo evaluará y decidirá sobre las solicitudes de financiamiento para esta modalidad y determinará conforme a la disponibilidad presupuestaria, el monto a otorgarse en cada caso.

Ejecución del Proyecto en la modalidad Coproducción Minoritaria de Largometraje:

El término para concluir el proyecto, visualizar la copia definitiva de la obra en sala de proyección y entregar al CNAC en propiedad un master profesional preferentemente en video digital de la misma, será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de inicio del rodaje.

Cronograma de Entrega de Aportes en la modalidad Coproducción Minoritaria de Largometraje:

1. A los diez (10) días hábiles de la firma del contrato, una vez realizados los trámites internos necesarios, el cuarenta por ciento (40%) del monto aprobado;
2. Al consignar ante el CNAC la certificación de inicio de rodaje expedida por el instituto de cine del país cuya participación es mayoritaria, treinta por ciento (30%) del monto aprobado y,
3. Al consignar ante el CNAC la certificación de culminación de rodaje expedida por el instituto de cine del país cuya participación es mayoritaria, treinta por ciento (30%) restante del monto aprobado.

Los recaudos que deben ser consignados ante el CNAC para concursar en la modalidad de **Coproducción Minoritaria de Largometraje**, son los mismos exigidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 32°: A través de la modalidad de **Terminación de Cortometraje, Mediometrage y Largometraje**, el CNAC sólo podrá otorgar estímulos para la culminación de aquellos proyectos que se encuentren en fase de postproducción. Es otorgado al Autor-Realizador beneficiario, quien debe contar con el respaldo de una persona jurídica venezolana dedicada a la producción cinematográfica o audiovisual.

Artículo 33°: Aquellas obras cinematográficas de Cortometraje, Mediometrage o Largometraje en fase de postproducción que hayan recibido o no aportes del CNAC para su realización, podrán optar a recibir recursos en la modalidad de **Terminación**, bajo la figura de Subsidio en el caso de Cortometrajes, y de Participación Financiera, en el caso de Mediometrajes y Largometrajes. Los estímulos sólo podrán ser considerados en aquellos supuestos que a criterio del Comité Ejecutivo justifiquen el otorgamiento del aporte, tales como: índices inflacionarios de acuerdo a lo estimado por el Banco Central de la República Bolivariana de Venezuela, guerra, motín, fenómenos naturales, etc., que hayan afectado seriamente el presupuesto total de la producción.

Toda solicitud de aporte para **Terminación de Cortometrajes, Mediometrajes y Largometrajes**, deberá ser evaluada por el Comité Ejecutivo, previa revisión del material producido, sólo por las causas señaladas anteriormente.

Los Autores-Realizadores solicitantes deberán consignar igualmente un informe detallado de las necesidades de terminación, plenamente justificado y con los respaldos pertinentes.

El porcentaje de recuperación del CNAC, en caso de tratarse de Participación Financiera, será proporcional a su inversión con relación al costo total de la obra. Una vez recuperado el monto otorgado para la terminación, el CNAC obtendrá por el tiempo que dure la explotación de la obra y como participación, un porcentaje proporcional a la inversión, el cual no podrá ser menor al cinco por ciento (5%) de los ingresos que correspondan a la parte venezolana por su comercialización nacional e internacional, porcentaje que se determinará para cada caso particular, dependiendo del aporte entregado.

El aporte a otorgar en el caso de Mediometrajes y Largometrajes, no podrá exceder del equivalente a siete mil (7.000) unidades tributarias, calculado su valor al momento de su aprobación.

En el caso de los Cortometrajes, su monto no podrá exceder del equivalente a un mil quinientas (1.500) unidades tributarias, calculado su valor al momento de su aprobación.

Lapsos en la modalidad de Terminación de Cortometrajes, Mediometrajes y Largometrajes:

El Autor-Realizador beneficiario tendrá los siguientes lapsos:

- a) Treinta (30) días continuos para suscribir el Contrato de Estímulo, contados a partir del día siguiente a la notificación de la aprobación por parte del Comité Ejecutivo;

- b) Diez (10) días hábiles para que el CNAC realice el primer pago, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato;
- c) Noventa (90) días para concluir el proyecto y visualizar la primera copia en sala de proyección, contados a partir de la fecha de realización del primer pago por parte del CNAC.
- d) Treinta (30) días para la entrega del master profesional, contados a partir de la visualización de la obra cinematográfica.

Cronograma de Entrega de Aportes en la modalidad de Terminación de Cortometrajes, Mediometrajes y Largometrajes:

La liquidación se hará contra entrega de certificación de un laboratorio, empresa de servicios de post-producción o empresa de bienes destinados a la post-producción. Dicho pago se efectuará directamente a los proveedores.

Artículo 34°: Aquellas obras cinematográficas de largometraje en fase de postproducción que no hayan recibido aporte del CNAC para su realización, podrán optar a recibir recursos, bajo la figura de Crédito.

Toda solicitud de estímulo para **Terminación de Largometraje** deberá ser evaluada por el Comité Ejecutivo, previa revisión del material filmado.

Los Autores-Realizadores solicitantes deberán consignar igualmente un informe detallado de las necesidades de terminación, plenamente justificado y con los respaldos pertinentes.

El aporte a otorgar no podrá exceder del equivalente a siete mil (7.000) unidades tributarias, calculado su valor al momento de su aprobación.

Lapsos en la modalidad de Terminación de Largometrajes (Crédito):

El Autor-Realizador beneficiario tendrá los siguientes lapsos:

- a) Treinta (30) días continuos para suscribir el Contrato de Estímulo, contados a partir del día siguiente a la notificación de la aprobación por parte del Comité Ejecutivo;
- b) Diez (10) días hábiles para que el CNAC realice el primer pago, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato;
- c) Noventa (90) días para concluir el proyecto y visualizar la primera copia en sala de proyección, contados a partir de la fecha de realización del primer pago por parte del CNAC;
- d) Treinta (30) días para la entrega del master profesional, contados a partir de la

visualización de la obra cinematográfica;

Tendrá un plazo de retorno de hasta veinticuatro (24) meses y un período de gracia de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Vencido este plazo, se generarán los intereses correspondientes, para comenzar a pagar tanto el capital como los intereses. La amortización será mensual o trimestral previo acuerdo entre las partes.

Los intereses se calcularán a la tasa pasiva promedio por los depósitos a plazo fijo a noventa (90) días de los seis (06) bancos principales, según el Banco Central de Venezuela, menos un 1/5 del *spread* de dicha tasa.

Cronograma de Entrega de Aportes en la modalidad de Terminación de Largometrajes (Crédito):

La liquidación se hará contra entrega de certificación de un laboratorio, empresa de servicios de post-producción o empresa de bienes destinados a la post-producción. Dicho pago se efectuará directamente a los proveedores.

Artículo 35º: En los casos señalados en los artículos 22, 24, 26, 28, 29 y 30 del presente Reglamento, previa aprobación del Comité Ejecutivo del CNAC, el Autor-Realizador beneficiario del estímulo económico, podrá solicitar que el referido estímulo sea otorgado a la persona jurídica venezolana dedicada a la producción cinematográfica o audiovisual que lo respalde.

En estos casos, el Autor-Realizador beneficiario del estímulo económico, deberá tener relación accionaria mayoritaria o poder de decisión en la persona jurídica designada, y detentar la representación legal de la misma.

A fin de preservar los derechos de autor, ésta solicitud debe constar con el consentimiento expreso del Autor-Realizador del proyecto cuando fuere el caso.

Disposición transitoria Transferencia Digital a Cine 35mm

Artículo 36º: Los aportes que se otorguen a esta modalidad se registrarán por los lapsos establecidos en el artículo 34 del presente Reglamento en cuanto correspondan. Cualquier variación o condición que no esté establecida en el mencionado artículo, quedará sujeta a la decisión del Comité Ejecutivo.

Disposición Final

Artículo 37º: El presente Reglamento modifica el Reglamento Interno de Estímulo y Fomento a la Creación y a la Producción Cinematográfica, aprobado en la Reunión de

Comité Ejecutivo N°29-09 de fecha 24 de septiembre de 2009, Providencia Administrativa del CNAC N° 05 de fecha 08 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.357 de fecha 29 de enero de 2010.

Por el Comité Ejecutivo,

ALIZAR DAHDAH ANTAR
PRESIDENTA (E) DEL CENTRO NACIONAL
AUTÓNOMO DE CINEMATOGRAFÍA
(CNAC)

MIEMBROS PRINCIPALES

JAVIER SARABIA MARICHE
PRESIDENTE
FUNDACIÓN CINEMATECA NACIONAL

JEANETTE GARCÍA RAMÍREZ
PRESIDENTA
DISTRIBUIDORA AMAZONIA FILMS

JOSÉ ANTONIO VARELA TOVAR
PRESIDENTE
FUNDACIÓN VILLA DEL CINE

DINA DIAZ BENAIM
CÁMARA DE LA INDUSTRIA
DEL CINE Y VIDEO

SERGIO CURIEL GUILTZ
ASOCIACIÓN NACIONAL DE
AUTORES CINEMATOGRAFÍCOS
(ANAC)

IRAIDA TAPIAS
CÁMARA VENEZOLANA DE
PRODUCTORES DE LARGOMETRAJES
(CAVEPROL)